MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE, SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA MARÍTIMA (VUM) DIGITALIZADA.

Gaceta Oficial No. 43.240; Resolución No. 034.

El Ejecutivo Nacional, actuando por intermedio del **Ministerio del Poder Popular para el Transporte**, ha dado un paso fundamental hacia la simplificación administrativa con la puesta en marcha del **Sistema de Ventanilla Única Marítima (VUM) digitalizada**.

Esta iniciativa no solo moderniza la gestión portuaria venezolana conforme a las últimas tendencias, sino que también garantiza la alineación con las directrices de la Organización Marítima Internacional (OMI), lo cual se traduce en una reducción directa de los tiempos y costos operativos asociados al arribo, estadía y zarpe de buques.

La **Resolución No. 034,** del 08 de septiembre de 2025 (publicada en la Gaceta Oficial No 43.240 del 23 de octubre de 2025) establece las **Normas Técnicas** que regirán este nuevo sistema.

Objetivos estratégicos de la Ventanilla Única Marítima Digitalizada:

1. Optimización de Procesos y Tiempos:

- **Simplificación Operativa:** Reducir al mínimo los tiempos, trámites y documentos no esenciales asociados al arribo, estadía y zarpe de buques que efectúen viajes nacionales e internacionales.
- **Digitalización Obligatoria:** Establecer la obligación de cargar la documentación de manera digital con cuarenta y ocho (48) horas de antelación al arribo del buque, garantizando la transmisión electrónica de todos los registros, solicitudes y declaraciones.
-

2. Fomento del Comercio y Recaudación:

- **Incentivo al Comercio:** Fomentar el comercio marítimo internacional, incentivando las operaciones de exportación, importación y tránsito de mercancías.
- **Eficacia Fiscal:** Incrementar la recaudación gubernamental, haciendo más efectivo y oportuno el

cobro de los servicios portuarios y conexos.

3. Transparencia e Integración Internacional:

- **Información Consolidada:** Asegurar la disponibilidad de información real, confiable y oportuna sobre las operaciones de comercio exterior y tráfico marítimo.
- **Alineación Global:** Lograr el intercambio automático y digitalizado de datos en un formato estructurado conforme a las normas internacionales, facilitando la interacción digital con otros sistemas de ventanillas únicas a nivel mundial.

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACNES; NUEVAS NORMAS DE HOMOLOGACIÓN Y CIBERSEGURIDAD.

Gaceta Oficial No. 43.208; Providencia Administrativa No. 217.

El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, a través de **CONATEL**, publicó la **Providencia Administrativa No. 217** en la Gaceta Oficial No. 43.208 del 08 de septiembre de 2025.

Objeto de la Regulación: El **Artículo 1** establece que la Providencia tiene como objetivo fundamental determinar la **categorización de todos los equipos y aparatos de telecomunicaciones** que están sujetos a un proceso obligatorio de **homologación y certificación** por parte de CONATEL.

Esta Providencia garantiza que los equipos que se utilicen en el país cumplan con las especificaciones técnicas, de seguridad y **ciberseguridad** requeridas para su funcionamiento en la red de la República Bolivariana de Venezuela.

Alcance de la Medida: La **Certificación** que emite CONATEL es el documento oficial que autoriza la **importación, distribución, comercialización y el uso** de dichos equipos en el territorio nacional.

Conforme al **Artículo 5**, solo aquellos equipos que figuren en el **listado oficial de categorías y subcategorías** anexas a la Providencia estarán sujetos a este proceso de homologación.

Esta Providencia es de cumplimiento mandatorio para toda empresa involucrada en la cadena de valor de los equipos de telecomunicaciones. El conocimiento de las

categorías y la observancia estricta del proceso de homologación son esenciales para evitar interrupciones en la importación, distribución y comercialización.

JURISPRUDENCIA: LA FORMA CORRECTA DE PROMOVER EL MENSAJE DE DATOS.

La Sala de Casación Social (SCS) del Tribunal Supremo de Justicia, mediante su Sentencia No. 404, del 07 de octubre de 2025, emitió una relevante aclaratoria procesal sobre el mecanismo idóneo para la promoción de mensajes de datos en juicio.

El Pronunciamiento sobre la Promoción por Exhibición: La Sala observó la **solicitud de exhibición de un dispositivo móvil** con el propósito de que el Juez verificara el contenido de un mensaje de WhatsApp. A pesar de que esta prueba fue tácitamente admitida en primera instancia (Art. 399 del CPC) por la falta de impugnación de la contraparte, la SCS intervino para establecer su validez.

Ratificación del Criterio sobre el Medio de Promoción Idóneo: La Sentencia No. 404 ratificó que la **exhibición no constituye el medio probatorio idóneo** para garantizar la autenticidad de un mensaje de datos. La SCS fue enfática al señalar que la **forma correcta de promoción** para esta evidencia es mediante la **experticia informática**:

> *"Esta Sala de Casación Social evidencia que la **exhibición no es la prueba idónea** para constatar la autenticidad del **mensaje de datos**, sino la **experticia informática** (...) razón por la cual, se desecha la presente prueba, y no se le otorga valor probatorio alguno."*

Efectos Procesales: Este pronunciamiento constituye una **advertencia procesal** de suma importancia para los profesionales del derecho:

- **Riesgo de Desechamiento:** Se confirma que el mensaje de datos introducido mediante un mecanismo inadecuado (como la simple exhibición) corre el riesgo de ser **desechado** por los tribunales superiores.

- **Obligación Técnica:** Se reafirma la exigencia de promover el mensaje de datos a través del medio que garantiza su **autenticidad** e **integridad** (la experticia informática), asegurando así la **validez formal** de la prueba para su posterior valoración en juicio.

En la propia señalada *ut supra* se reafirmó el criterio sobre la distribución probatoria en el proceso laboral, específicamente en lo referente a los conceptos que exceden lo legalmente establecido.

En materia procesal laboral, la distribución de la carga de la prueba no es estática, sino que se fija primordialmente según la forma en que el demandado de la contestación a la demanda.

En este tenor, se establece que quien alega hechos que configuran su pretensión o que contradigan la misma alegando nuevos hechos, debe probarlos. Sin embargo, para aquellos conceptos que se consideran exorbitantes o en exceso de lo legalmente establecido, recae sobre quien los alega la obligación de demostrarlos.

Así se ratificó que, en el caso de la percepción de salario en moneda extranjera (divisas), corresponde al trabajador demandante la carga procesal de demostrar que devengó dicho salario.

- Esta situación se califica como un hecho exorbitante o fuera de la previsión legal típica (salario mínimo decretado).
- La falta de consignación de los recibos de pago por parte del patrono no implica automáticamente la certeza del salario en divisas alegado por el trabajador.

En consecuencia, el máximo tribunal determinó que en el caso en concreto el Juzgado Superior cometió un error de interpretación al dar por cierto el salario en divisas sin que el actor hubiese cumplido con su carga de demostrar ese concepto exorbitante, revocando así la sentencia recurrida.

JURISPRUDENCIA: REVOCATORIA TÁCITA DE MANDATO.

La Sala de Casación Civil (SCC) del Tribunal Supremo de Justicia en su fallo número 612

del 15 de octubre de 2025 subrayó la importancia de la **diligencia procesal** y la observancia estricta de las normas relativas a la representación judicial. El fallo sienta un precedente crucial sobre la **revocación tácita del poder** y las graves consecuencias procesales derivadas de la inacción o el error de las partes.

El Cese de la Representación por Nuevo Nombramiento: La controversia se originó cuando la **parte demandada** otorgó un nuevo poder *apud acta* a un profesional del derecho sin hacer constar expresamente que deseaba mantener la representación de sus apoderados anteriores.

La Sala ratificó el criterio de instancia, aplicando de forma concurrente el **Artículo 1.708 del Código Civil** y el **Artículo 165 ordinal 5º del Código de Procedimiento Civil (CPC)**:

- **Fundamento Legal:** Estas normas establecen que el nombramiento de un nuevo mandatario para el mismo negocio produce la **revocación del anterior**, a menos que **se haga constar lo contrario** de forma explícita.
- **Consecuencia:** Al no manifestarse de forma expresa la voluntad de mantener a los representantes previos, la designación del nuevo mandatario produjo la **revocación tácita** de los poderes precedentes.

Actuaciones Ineficaces y Convalidación Tácita: Como resultado inmediato de esta revocación, el escrito de promoción de pruebas consignado por la representación legal cuya facultad había cesado fue declarado por el tribunal de la causa **como no presentado**.

Un aspecto clave de la sentencia es la **convalidación** de los actos procesales. La Sala determinó que la **parte demandada** (querellada) **convalidó** las decisiones adversas al:

1. **No ejercer recurso de apelación** contra los autos que declararon la revocación y la pérdida de la actuación.
2. Proceder a acatar lo ordenado por el juez de instancia al **presentar su escrito de conclusiones** (Art. 701 CPC).

Al conformarse y seguir adelante con el proceso sin ejercer el recurso pertinente, la

parte hizo firmes los pronunciamientos del tribunal, de conformidad con el **Artículo 213 del CPC**.

Condena a la Reposición "Inocua": La SCC condenó la decisión del juez superior que ordenó reponer la causa para reabrir el lapso de evacuación de pruebas. El Máximo Tribunal calificó esta reposición como **"totalmente inútil (inocua)"**, ya que:

- El lapso probatorio original ya había **precluido**.
- El escrito de pruebas de la **parte demandada** se tenía **como no presentado** debido a su propia falta de diligencia al conferir el poder.

La Sala enfatizó que reponer la causa en tales circunstancias viola el **principio de igualdad de las partes** y recordó que el error que causó la pérdida de las pruebas es **imputable a la propia parte** y a su falta de diligencia, no al Tribunal.

Así, al designar un nuevo apoderado para un juicio, el poderdante debe **expresar de manera explícita** su voluntad de mantener o ratificar la representación de cualquier apoderado anterior. La omisión de esta manifestación conllevará a la **revocación tácita** y a la potencial invalidez de actuaciones procesales, siendo este un error que el tribunal no está obligado a subsanar.